

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CARNES Y LA SOCIEDAD DE ARQUITECTOS
DEL URUGUAY**

Montevideo, 5 de marzo de 2024. -

ENTRE:

POR UNA PARTE: El **INSTITUTO NACIONAL DE CARNES** (en adelante, "**INAC**" o el "**Instituto**", indistintamente), RUT 214148380010, con domicilio a todos los efectos del presente convenio en Rincón 545 de esta ciudad, representado en este acto por su Presidente, el Sr. Conrado Ferber, titular del documento de identidad 1.997.954-1; y,

POR OTRA PARTE: la **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DEL URUGUAY** (en adelante, la "**SAU**"), RUT 214677910013, con domicilio a todos los efectos del presente convenio en Avenida Gonzalo Ramírez 2030, de esta ciudad, representado en este acto por la Arq. María Mercedes Espasandín, en su calidad de Presidenta, y la Arq. Stella Zuccolini, en su calidad de Secretaria General, denominados en forma conjunta como las "**Partes**".

CONVIENEN en celebrar el presente **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** (en adelante, el "**Convenio**"), que se regirá por los términos y condiciones que se establecen seguidamente.

1. ANTECEDENTES. -

1.1. El INAC es una persona pública no estatal que tiene como objetivo la proposición, asesoramiento y ejecución de la Política Nacional de Carnes, cuya determinación corresponde al Poder Ejecutivo, coordinándose con éste a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

1.2. La Sociedad de Arquitectos del Uruguay es el gremio de los profesionales arquitectos desde el año 1914. Entre sus fines se encuentra el de coordinar y dirigir esfuerzos en defensa de los intereses morales y materiales de la profesión (Título Primero, Sección 2 Artículo 2.1 de sus Estatutos Sociales). En ese marco, desarrolla como uno de sus objetivos principales la consolidación del rol del arquitecto, promoviendo las buenas prácticas del ejercicio profesional y generando espacios de acción en la sociedad.

1.3. Dentro de los cometidos del INAC se encuentra la habilitación de carnicerías y locales de venta de carnes y derivados en todo el territorio

nacional. Asimismo, valida aspectos de infraestructura de otros actores del complejo cárnico en el proceso de habilitación que le compete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

1.4. Para el cumplimiento de estos objetivos, es necesario para los particulares contar con el asesoramiento de profesionales arquitectos en distintas etapas del proceso de habilitación y su mantenimiento.

1.5. En este sentido, las Partes identificaron la necesidad de establecer una alianza estratégica, por lo que convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrará de acuerdo con las siguientes consideraciones.

2. ANEXO. -

2.1. Es anexo del presente Convenio y forma parte integrante del mismo, el siguiente documento denominado:

i. Primera cooperación (Anexo I).

2.2. En caso de discrepancia entre el presente Convenio y su anexo, prevalecerá el presente documento.

3. OBJETIVOS. -

3.1. El objetivo de este Convenio es establecer un marco general de colaboración interinstitucional, por medio del intercambio de información, asesoramiento y coordinación de actividades.

3.2. Las Partes acordarán actividades concretas en base a programas y objetivos de interés común.

4. PLAZO. -

4.1. El Convenio entrará en vigor el 19 de febrero del 2024 y se mantendrá vigente por el plazo de un año. Vencido dicho plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por períodos de un año cada uno.

4.2. En caso de que cualquiera de las Partes deseara terminar el presente Convenio al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, la Parte que tenga voluntad de hacerlo deberá, con un plazo de al menos 30 días corridos de anticipación con respecto al vencimiento del plazo original o de cualquiera de las sucesivas prórrogas, notificar a la otra Parte su voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

4.3. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa de ambas Partes.

4.4. La terminación del presente Convenio, de conformidad con lo previsto precedentemente, en ningún caso se considerará una terminación intempestiva del presente Convenio, reconociendo las Partes que nada tendrán que reclamarse como consecuencia de dicha terminación.

5. ACCIONES CONCRETAS DE COLABORACIÓN. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos trazados en la cláusula 3 del presente, las Partes suscribirán acciones concretas de colaboración que serán parte integrante del presente Convenio.

5.2. Sin perjuicio, en cumplimiento con lo detallado en el presente Convenio, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar las tareas detalladas en el presente Convenio y sus Anexos y en las acciones de colaboración que se acuerden entre las Partes.
- b) Cuando sea necesario y de ser posible, brindar sus instalaciones para la realización de actividades.
- c) Aportar toda la información necesaria y que esté legalmente habilitado a compartir para cumplir con los objetivos del Convenio.
- d) Cuando esté alineado a las políticas de comunicación institucional, colaborar en la difusión de comunicaciones asociadas a los objetivos del Convenio por medio de los canales institucionales.

6. COORDINACIÓN. -

6.1. La coordinación y organización de las actividades originadas por el presente Convenio quedará a cargo de las siguientes personas expresamente designadas para tal fin por las autoridades de las partes acordantes, los que serán denominados Coordinadores:

- INAC: En calidad de titular, Dr. Pablo Formento (pformento@inac.uy), y en calidad de suplente, Dr. Sebastián Castro (scastro@inac.uy).

- SAU: En calidad de titular, Arq. María Mercedes Espasandín (espasandinmercedes@gmail.com), y en calidad de suplente, Arq. Stella Zuccolini (stezucco@gmail.com). SAU comunicará los nombres y correos-e de las personas que sustituirán a las nombradas ante el cambio de autoridades.

6.2. Los correos electrónicos indicados precedentemente serán considerados comunicaciones válidas a los efectos operativos del presente Convenio.

7. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

7.1. Las Partes serán responsables de la veracidad de la información brindada en el presente Convenio.

7.2. Asimismo, se comprometen a que la misma deberá ser utilizada únicamente en función de sus intereses y cometidos, en virtud del logro de los objetivos y acciones planificadas.

8. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS. -

8.1. Las Partes acuerdan que cualquier invención, creación o desarrollo que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio, será de propiedad de ambas Partes, pudiendo aprovechar libremente los resultados de las invenciones, creaciones y desarrollos obtenidos de conformidad con el presente, sin derecho de las otras partes a reclamar ningún tipo de indemnización o resarcimiento por tal concepto.

9. CONFIDENCIALIDAD. -

9.1. Durante la vigencia de este Convenio, las Partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre la otra parte, información personal de sus miembros, empleados, investigadores, beneficiarios, así como información confidencial sobre seminarios, proyectos, informes o similares.

9.2. En este contexto, las Partes se comprometen a no divulgar ni permitir que terceros accedan, en forma total o parcial, a la información a la que tuvieran acceso en virtud del presente Convenio, así como de toda información que cada parte expresamente indique o clasifique como confidencial, salvo (i) aprobación expresa y previa de la parte titular de la información y (ii) aquellas divulgaciones realizadas a personas que, acumulativamente (a) son empleados, funcionarios o personas contratadas por las Partes directamente vinculadas al desarrollo del Convenio, (b) tienen necesidad de conocer dicha información para poder cumplir con el Convenio y (c) están sujetas a

obligaciones de confidencialidad al menos tan estrictas como las previstas en este Convenio (en adelante, los "Sujetos Autorizados").

9.3. Las Partes declaran y reconocen que toda información confidencial constituye secreto comercial, así como también las condiciones del presente y su contenido, y que se encuentra amparada por el secreto profesional con el alcance previsto en el artículo 302 del Código Penal.

9.4. Las Partes se obligan a no utilizar la información y los datos personales que por cualquier motivo reciba de una de las Partes para otra finalidad que no sea la del cumplimiento del presente Convenio, debiendo actuar en todo momento de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales, sus decretos reglamentarios, normas complementarias y concordantes.

9.5. La información brindada por INAC será propiedad del Instituto, pudiendo exigir en cualquier momento a la SAU (inclusive con posterioridad a la vigencia de este Convenio) la devolución de los medios materiales o soporte de la misma. Ante el requerimiento de INAC, la SAU deberá proceder en forma inmediata (y en ningún caso en un plazo mayor a 2 (dos) días hábiles) a la inmediata devolución y/o destrucción, según sea solicitado por INAC, de toda la información que obre en su poder o en poder de los Sujetos Autorizados, sin retener ni realizar ninguna copia, extracto o reproducción del material escrito o cualquier otro documento que constituya información confidencial. Lo mismo aplicará para la información que brinde SAU, la cual será de su propiedad, debiendo INAC proceder de igual manera ante el requerimiento de SAU.

9.6. Cada parte exigirá las mismas condiciones de confidencialidad respecto a los recursos humanos propios que accedan a dicha información. Las Partes serán directamente responsables de cualquier divulgación que ocurra de la información por cualquier causa, incluyendo sin limitación cualquier divulgación realizada por parte de los Sujetos Autorizados.

9.7. Las Partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias a fin de evitar cualquier divulgación de la información confidencial. En este sentido, entre otras cuestiones que considere pertinente a tales efectos, deberán: (i) proceder al almacenamiento adecuado y seguro de la misma e (ii) informar a los accionistas, empleados, agentes o representantes y demás personas que entienda necesario, de las obligaciones de reserva o secreto estipuladas en el presente.

9.8. Cada parte exigirá las mismas condiciones de confidencialidad respecto a los recursos humanos propios que accedan a dicha información.

10. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. -

10.1. Las Partes reconocen expresamente que el presente es un Convenio entre partes independientes y que cada una de ellas es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

11. NO EXCLUSIVIDAD. -

11.1. La suscripción del presente Convenio no representa obstáculo alguno para que las Partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

12. CESIÓN DEL CONVENIO. -

12.1. Las Partes no podrán transferir este Convenio a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

13. RESCISIÓN DEL CONVENIO. -

13.1. Las Partes podrán dejar sin efecto este Convenio mediante notificación extrajudicial sin necesidad de trámite alguno ante cualquier incumplimiento de la otra parte, pudiendo reclamar adicionalmente todos los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado dicho incumplimiento. El Convenio quedará automáticamente rescindido en la fecha que se indique en la notificación.

14. COMUNICACIONES FORMALES ENTRE LAS PARTES. -

14.1. Las comunicaciones entre las Partes a los elementos esenciales de este Convenio se tendrán por válidas si se efectúan mediante telegrama colacionado, acta notarial o carta con acuse de recibo.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

15.1. Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en el principio de buena fe, en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

15.2. En caso de surgir controversias entre las Partes relativas a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, se resolverá en entendimiento entre las Partes mediante negociación directa de sus representantes.

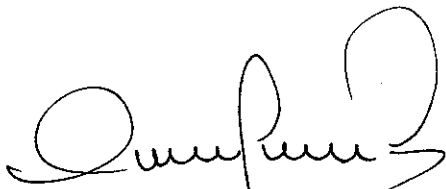
16. DOMICILIO ESPECIAL. -

16.1. A todos los efectos las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados como propios en la comparecencia.

17. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. -

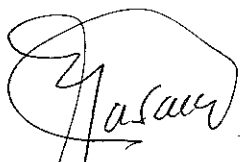
17.1. Cualquier contienda que surja entre las Partes con relación al presente Convenio, será sometida a los tribunales situados en el departamento de Montevideo, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia, se extiende el presente en el lugar y fecha preindicados, en dos ejemplares del mismo tenor.



**INSTITUTO NACIONAL DE
CARNES**

Sr. Conrado Ferber
Presidente



**SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DEL
URUGUAY**

Arq. María Mercedes Espasandín
Presidenta



**SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DEL
URUGUAY**

Arq. Stella Zuccolini
Secretaria General

ANEXO I

COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ANTECEDENTES. -

1.1. El INAC es una persona pública no estatal que tiene como objetivo la proposición, asesoramiento y ejecución de la Política Nacional de Carnes, cuya determinación corresponde al Poder Ejecutivo, coordinándose con éste a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

1.2. La Sociedad de Arquitectos del Uruguay es el gremio de los profesionales arquitectos desde el año 1914. Tiene como objetivo principal consolidar el rol del arquitecto, promoviendo las buenas prácticas del ejercicio profesional y generando espacios de acción en la sociedad.

1.3. Dentro de los cometidos del INAC se encuentra la habilitación de carnicerías y locales de venta de carnes y derivados en todo el territorio nacional. Asimismo, valida aspectos de infraestructura de otros actores del complejo cárnico en el proceso de habilitación que le compete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

1.4. Para el cumplimiento de estos objetivos, es necesario para los particulares contar con el asesoramiento de profesionales arquitectos en distintas etapas del proceso de habilitación y su mantenimiento.

1.5. Con fecha 19 de febrero de 2024, las Partes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio") que tiene como objeto el intercambio de información, asesoramiento y coordinación de actividades concretas en base a programas y objetivos de interés común.

1.6. En este sentido, las Partes convienen en suscribir el presente Anexo I de Colaboración, que establecerá las acciones concretas a realizarse.


ACCIONES CONCRETAS DE COLABORACIÓN.

1.7. En cumplimiento de los objetivos que se detallan en el presente documento y en el Convenio, las Partes asumen las siguientes acciones concretas:

Instituto Nacional de Carnes:

- a) Difundir y comunicar a través de todos los canales institucionales la oportunidad de que profesionales arquitectos sean capacitados por el Instituto, a efectos de asesorar y orientar a sus clientes en todo lo relativo al proceso de inscripción de carnicerías y locales de venta de carnes y derivados y su mantenimiento, en todo el territorio nacional.
- b) Desarrollar y coordinar la capacitación de los profesionales arquitectos interesados, detallando fecha, hora y lugar o plataforma digital donde se realizará la misma.
- c) Realizar una evaluación a los arquitectos capacitados, que incluirá la presentación de un documento suscrito por el profesional con firma electrónica avanzada (requisito excluyente).
- d) Analizar los documentos presentados por los profesionales y conformar una lista con los arquitectos que aprueben dicha instancia, la cual será publicada para que cualquier usuario pueda contratar sus servicios, segmentándose por departamento.

Sociedad de Arquitectos del Uruguay:

- 
- a) Difundir y comunicar a través de todos los canales institucionales la oportunidad de que profesionales arquitectos sean capacitados por el Instituto, a efectos de asesorar y orientar a sus clientes en todo lo relativo al proceso de inscripción de carnicerías y locales de venta de carnes y derivados y su mantenimiento, en todo el territorio nacional.
 - b) Coordinar, en conjunto con INAC, la capacitación de los profesionales arquitectos interesados.

NO EXCLUSIVIDAD. -

1.8. Las presentes acciones concretas a realizarse no representa obstáculo alguno para profesionales arquitectos que no se encuentren vinculados a la SAU, sino que todo profesional arquitecto que cumpla con los requisitos solicitados por el INAC, podrá ser capacitado e incluido en la lista que será publicada para que cualquier usuario pueda contratar sus servicios.